



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

RÉGIMEN ESPECIAL DE REINSERCIÓN LABORAL PARA PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS DESEMPLEADAS

Artículo 1 – Creación. Créase el Régimen Especial de Empleo para personas desocupadas mayores de cuarenta y cinco (45) años de edad, a aplicarse en el ámbito de la provincia de Santa Fe.

Artículo 2.- Objeto – Empresas comprendidas. El objetivo de esta ley es fomentar y facilitar oportunidades de empleo y reinserción laboral de hombres, mujeres y de otras identidades sexuales distintas, mayores de cuarenta y cinco (45) años de edad, a través de la implementación de un régimen de beneficios a las micro, pequeñas y medianas empresas de cualquier actividad del ámbito privado radicadas en la provincia de Santa Fe y definidas por la legislación vigente como tales

Artículo 3 – Aplicación. Las disposiciones de esta ley serán de aplicación a las contrataciones que se realicen a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 4 - Requisitos para las personas comprendidas. Para ser contratado bajo el régimen de la presente ley, la persona alcanzada debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar desempleado o con empleo informal, no registrado.
- b. Acreditar fehacientemente residencia en la provincia de Santa Fe por un período no menor a cinco (5) años anteriores al momento de la incorporación.
- c. No percibir jubilación y/o pensión de ninguna naturaleza, sean de carácter nacional o provincial.
- d. No percibir ayuda económica de otros programas de empleo, desempleo o capacitación del Estado Nacional ni Provincial o Municipios y Comunas, con excepción de las personas comprendidas en ley nacional y provincial de discapacidad y beneficiarios Ex combatientes de Malvinas.
- e. No tener parentesco con el titular o titulares de las empresas comprendidas en esta ley, dentro del primer grado de consanguinidad o primer grado de afinidad.

Las personas comprendidas, que obtengan reinserción en los términos de esta ley, deberán presentar ante la autoridad de aplicación, y con los recaudos que establezca la reglamentación, una declaración jurada anual, acreditando residencia en la provincia de

Santa Fe y presentar documentación respaldatoria que acredite que no perciben los beneficios de los incisos c) y d), bajo sanción de pérdida de su empleo.

Artículo 5 - Requisitos para las empresas comprendidas. Para acceder al beneficio de la presente ley, además de estar definidas como micro, pequeñas y medianas empresa conforme la legislación, deberán acreditar:

- a. Contar con una antigüedad no menor a dos (2) años en la actividad, a contar desde la fecha de registración de inicio fiscal.
- b. No haber realizado despidos masivos, sin justa, causa durante el año inmediatamente anterior a su ingreso bajo el presente régimen.
- c. No adeudar al gobierno nacional, provincial, municipalidades o comunas, suma alguna en concepto de impuestos, tasas o contribuciones, ni encontrarse en situación de mora en el supuesto de haber accedido planes de facilidades de pago o refinanciación de deudas.
- d. Haber cumplimentado al mes inmediato anterior a su ingreso al régimen, las obligaciones correspondientes a los aportes y contribuciones del Sistema Único de la Seguridad Social.
- e. Denunciar las subvenciones solicitadas u obtenidas ante la autoridad de aplicación y acreditar el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones inherentes a los mismos.
- f. Generar al menos un puesto de trabajo por tiempo indeterminado computable a jornada completa, o dos puestos de trabajo por tiempo indeterminado computables a jornada parcial

Artículo 6 – Beneficio para las empresas. Las empresas que cumplan con los requisitos del artículo 5, tienen derecho a recibir un beneficio directo por cada trabajador contratado y por el término de dos años.

El beneficio se aplicará para compensar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto Inmobiliario.

El monto del beneficio será de hasta un treinta por ciento (30%) en micro y pequeñas empresas y un veinticinco por ciento (25%) en medianas empresas de las sumas que deba abonar por los impuestos precitados al momento de la compensación

Artículo 7 - Aplicación de los beneficios. Los beneficios contemplados serán aplicables cuando los porcentajes de contratación señalados en la presente ley sean cubiertos con contrataciones de personas mayores de 45 años realizadas a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 8 - Límite en la contratación. Las empresas podrán incorporar nuevos trabajadores hasta un máximo del diez por ciento (10 %), de la nómina o plantilla de personal permanente de la empresa, computados al momento de incorporarse al presente régimen. En caso de empresas que cuenten con más de 5 pero menos de 10 trabajadores, podrán contratar hasta dos beneficiarios.

Artículo 9 - Condiciones de trabajo y seguridad social. A los trabajadores contratados bajo esta modalidad les corresponden los derechos laborales establecidos en la ley de contrato de trabajo y convenios colectivos vigentes. Deberán además estar inscriptos en los organismos de seguridad social, gozando de los derechos, beneficios y prestaciones otorgados por los mismos, quedando equiparados a los trabajadores de menor edad.

Artículo 10- Procedimiento de inscripción. La autoridad de aplicación reglamentará el procedimiento para inscribirse al régimen objeto de esta ley, debiendo solicitar la documentación a completar que permita acreditar los requisitos exigidos.

Artículo 11 – Incumplimiento por parte de la empresa. En caso de incumplimiento de alguno/s de los requisitos establecidos en los artículos 5, 6 y 7, la empresa que así incurra deberá reintegrar las sumas en las que se vio beneficiada, con más los intereses que correspondan conforme la tasa activa para descuento de documentos del Banco de Santa Fe, a contar desde la fecha en que haya percibido el beneficio y hasta el momento del efectivo pago.

Artículo 12.- Vigencia. El presente régimen tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo, en caso de que las circunstancias lo requieran, ser prorrogado por la autoridad de aplicación hasta por un período igual.

Artículo 13 - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, quien será responsable de la fiscalización del régimen establecido en la presente.

Artículo 14 – Invitación a Municipalidades y Comunas. Se invita a los Municipios y Comunas de la provincia de Santa Fe adherir a la presente ley e implementar los beneficios sobre el pago de tributos específicos de dichos entes públicos.

Artículo 15 – De forma. Registrese y comuniquese

Sebastián Julierac Pinasco

Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objetivo promover y facilitar el empleo para personas mayores de 45 años que residan en la provincia de Santa Fe.

Debido a la dificultad para conseguir empleo en este grupo etario, se produce en las personas desempleadas desmotivación y comportan graves problemas de estabilidad emocional (depresiones, estrés etc.), lo que provoca que quien se encuentra en esta situación, además, esté en peores condiciones para acceder a nuevos empleos.

La discriminación por edad es una dolorosa realidad que está condenando al desempleo y a la pobreza a muchos hombres y mujeres mayores de 45 años. Este grupo de personas no encuentran oportunidades de reinsertarse en el mercado laboral, a pesar de disponer de formación, experiencia, trayectoria laboral y/o profesional por delante, y pese a hallarse en plenitud de sus capacidades.

Durante mucho tiempo las personas mayores de 45 años han sido objeto de discriminación laboral, a pesar de contar con experiencia y madurez personal. Esta forma de discriminación se conoce como edadismo laboral.

Un país que se considera inclusivo y vele por el derecho de su población, debe garantizar a sus ciudadanos el libre derecho a trabajar sin discriminación alguna.

En la mayoría de los portales laborales se solicita expresamente a personas jóvenes, a pesar de constituir un acto de segregación directa y explícita. Otros, en cambio, lo hacen con una mayor sutileza, manifestando que "somos una empresa joven y dinámica" y que el candidato se integrará en un equipo "joven" dejando sin posibilidades de postularse a quienes integran el colectivo de mayores de 45 años.

La situación anterior, está dejando de lado a miles de trabajadoras y trabajadores con experiencia y capacidades probadas, cuyos CV a veces ni siquiera superan el primer filtro. En algunas webs y portales laborales, un algoritmo elimina directamente del proceso selectivo a todos los candidatos que superan una determinada edad; en otros casos el límite de edad es condición excluyente para postularse.

Según Ekkehard Ernst, economista de la Organización Internacional del Trabajo, las economías que tienen una fuerza de trabajo en promedio más vieja tienen mayores probabilidades de experimentar una aceleración de su crecimiento. Los trabajadores de edad son considerados como un factor dinamizante de la economía debido a su mayor experiencia, la cual puede ayudarlos a juzgar de manera más acertada si, por ejemplo, una tecnología beneficia o no los procesos de trabajo.

Un estudio realizado por The Adecco Group Argentina, con el apoyo técnico de la organización "Comunicarse" realizó una encuesta online dirigida a 9611 empresas entre agosto y septiembre de 2017 de la cual participaron 420 compañías, que muestra que, en Argentina, según las estadísticas, hay aproximadamente 800.000 personas mayores de 45 años que no pueden volver al mercado laboral. Ello sucede al margen de ser o no profesionales, debido a lo cual dicha situación no se relaciona directamente con el grado de formación académica. Se trata de personas que quedaron al margen del circuito de empleo, despedidos de los lugares donde trabajaban, aventurados a buscar nuevos desafíos, o personas que dejaron de trabajar por algún motivo y desean o necesitan volver al mercado laboral. Esto se da en un contexto donde se estima que el 80% de las ofertas de empleo son para menores de 45.

Milagros Abud, coordinadora general de Diagonal, asociación civil que se dedica a la reinserción laboral de personas mayores de 45 años, afirma: "Llega un momento en que el mercado se pone muy expulsivo con esta población. Nosotros los llamamos los excluidos invisibles. Tienen mucha experiencia de vida, laboral o académica, les quedan de 20 a 30 años por delante de vida laboral productiva. Pero si quedan desempleados o intentan reinsertarse por primera vez (por ejemplo, un ama de casa), no encuentran oportunidades", describe.

Resulta imperioso impulsar políticas públicas que involucren al sector privado y al Estado. Éste, actuando como articulador, y

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ofreciendo incentivos y/o beneficios impositivos que promuevan la contratación de quienes se encuentran en la franja etaria mencionada

Esta ley, se basa en el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación en el acceso al empleo, y en principios de la Constitución de la provincia de Santa Fe y de la Constitución Nacional,

Desde el preámbulo de la Constitución de nuestra provincia, se menciona como uno de sus fines estimular y dignificar el trabajo y promover el bienestar general.

Se suma a lo anterior, lo establecido en el Art. 8 de la Constitución de la provincia de Santa Fe y el Art. 16 de la Constitución Nacional, que consagra el principio de igualdad de los habitantes ante la ley.

La Constitución Nacional, en su Art. 14 establece que todos los habitantes de la Nación gozan del derecho de trabajar y ejercer toda industria lícita.

Como legítimos representantes del pueblo santafesino, debemos velar por el cumplimiento de lo establecido en las Constituciones de nuestra provincia y Nacional, y las leyes que las reglamentan, asegurando que un numeroso grupo de comprovincianos puedan ejercer su legítimo derecho a trabajar, que les permita una vida digna.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen, votando afirmativamente el presente proyecto.

Sebastián Julierac Pinasco

Diputado Provincial